

5.

Doctora:
LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ 2 PROMISCO MUNICIPAL
Ciudad
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ÁLVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS
Demandada: LEONILDE HERNÁNDEZ VEGA
Radicado: 2021-00030

LEONILDE HERNÁNDEZ VEGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Pacho Cund., identificada con la C.C. No. 40'400.563 de Villavicencio, actuando en calidad de demandada dentro del asunto citado y en nombre propio, por la cuantía del asunto, respetuosa y formalmente manifiesto a usted que, por medio del presente escrito, doy contestación a la demanda de ejecución de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a las manifestaciones de la activa y a las suplicas presentadas en la demanda, toda vez que no es cierto como se plasma en la obligación perseguida, acorde a lo pactado en el contrato de arrendamiento génesis de acción, ya que fue el mismo arrendador ahora demandante, quien decidió terminar UNILATERALMENTE el contrato de arrendamiento que por más de 9 años honré a cabalidad y sin queja alguna por mi parte, empero acorde a las Normas 1, 2, 518, 522 y 524 del Código de Comercio; 2010, 2011, 2014 y 2025 del Ordenamiento Civil; y por analogía los Arts. 22 Núm 7º y 23 de la ley 820/2003, quien palmariamente incumplió el contrato celebrado fue el acá demandante Sr. ÁLVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS .

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, y como arrendataria disfruté en tenencia el inmueble arrendado y sin desoír las obligaciones en tal calidad y honrando a cabalidad con el arrendador el pago de los cánones y demás erogaciones que me correspondían.

DEL SEGUNDO AL CUARTO: Igual al anterior, es cierto, se estipuló tanto el canon señalado, así como el aumento allí indicado y se cumplió con ello a cabalidad.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, ha de tenerse que el demandante Sr. ÁLVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS, a partir del día 31 de Octubre de 2019 principió a enviar comunicados de "TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", indicando como causal la establecida en el Numeral 2º del Art. 518 del Código de Comercio, siendo reiterativo con comunicados idénticos de fechas 05 de febrero de 2020; 12 de mayo de 2020 y 24 de Julio de 2020.

AL SEXTO: No es cierto, se cancelaron a cabalidad los cánones de arrendamiento, y mediante escrito rubricado le pedí al ahora demandante y arrendador un plazo para la entrega del inmueble y que se hizo tal entrega, presumiendo la buena fe del arrendador, quien arguyó como causal para la terminación "UNILATERAL" la establecida en el Numeral 2º del Art. 518 del Código de Comercio, que claramente establece" (...) 2. "Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la tuviere el arrendatario, y 3. (...) (resaltadas mías), cosa que no fue cierto, toda vez que el actor ni tomó el inmueble para su propia habitación, sino que lo arrendó para el funcionamiento de un gimnasio que no es de su propiedad, denominado PANENKA CAF CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, de propiedad de la Señora JACQUELINE CASTAÑEDA BAUTISTA.

DEL SÉPTIMO Y OCTAVO: Es parcialmente cierto, se pactó la cláusula penal, empero el incumplimiento contractual fue por parte del mismo ARRENDADOR Sr. ÁLVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS, como se demostrará con las pruebas aportadas.

AL NOVENO: Es cierto, el inmueble se entregó de manera voluntaria por la ARRENDATARIA, creyendo en la buena fe del ARRENDADOR hoy demandante, suponiendo y confiando como cierta la causal invocada por éste en sus pedidos de terminación UNILATERAL, empero faltó a la verdad en la causal invocada, ya que el inmueble, ni fue utilizado para la propia habitación del Sr. Forero Puertas, ni para un establecimiento suyo. Así mismo el inmueble se entregó el día viernes

cinco (05) de marzo de 2021, conforme a lo pactado y por ende no era viable cobrar ese canon como lo pretende el actor, ya que se pagaba canon anticipado.

AL DÉCIMO: Es cierto, aun cuando con posterioridad el demandante otorgó poder al abogado Heiner Ducuara Chamorro.

**CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR ME PERMITO PRESENTAR LAS
SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

PRIMERA: La señalada en el numeral 13 del Art. 784 del C. de Co. "COBRO DE LO NO DEBIDO". Acorde a lo anterior, indico que como se dijo en la oposición a pretensiones, jamás incumplí el contrato de arrendamiento, fue más bien el ARRENDADOR acá demandante en ejecución quien abusando de posición dominante y con engaño para dar por terminado el contrato valiéndose de la causal 2ª del Artículo 518 del Código de Comercio para la terminación "UNILATERAL", que claramente establece" (...) 2. "Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la tuviere el arrendatario, y 3. (...) (resaltadas mías), cosa que no fue cierto, toda vez que el actor ni tomó el inmueble para su propia habitación, sino que lo arrendó para el funcionamiento de un gimnasio que no es de su propiedad, denominado PANENKA CAF CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, de propiedad de la Señora JACQUELINE CASTAÑEDA BAUTISTA, es decir que la causal invocada para la terminación unilateral fue engañosa y mendaz, o sea que el infractor contractual fue el mismo ARRENDADOR y ahora demandante Sr. ÁLVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS.

Por lo anterior la excepción esta llamada a prosperar.

SEGUNDA: La señalada en el Art. 831 del C. de Co. "ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA". Acorde a lo anterior, indico que la acción de enriquecimiento sin causa, consagrada en el artículo 831 del Código de Comercio, tiene como propósito remediar aquellos desplazamientos patrimoniales que pueden existir cuando quiera que la ventaja que una parte obtiene, carece de un fundamento jurídico que la preceda y justifique. Hay que precisar, a ese respecto, que la jurisprudencia fundacional de lo que hoy es el querer de la ley, se orientaba a corregir las

situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufría mengua, mientras otro acrecía sus haberes en la misma medida, sin que existiera una razón que explicara esa alteración, caso en el cual se imponía al juez el deber de adoptar los correctivos necesarios en procura de que se restableciera la equidad. Pretende el demandante Sr. Forerto Puertas, asirse de una situación temeraria, como fue el engaño hacia mí de la necesidad de rescindir un contrato de arrendamiento, hoy título génesis de acción, de manera artificiosa y falaz terminar el contrato de marras de manera unilateral por cuanto necesitaba el inmueble de conformidad a lo reglado en la Norma 518-2 del Ordenamiento Comercial, empero ello jamás ocurrió, y ahora no sólo pretende un enriquecimiento sin causa, actuando de manera temeraria y de mala fe, toda vez que fue él mismo quien incumplió el contrato celebrado y ahora pretende recaudar un dinero que en forma alguna se le debe honrar por mi parte, ya que siempre actué de buena fe y creyendo lo informado por éste como propietario del inmueble, pero mediante su concertado engaño, no solo me vi obligada a entregar lo arrendado, sino que pude verificar que la causal de terminación del contrato (Núm 2º Art. 518 C de Co.), fue espuria y artificiosa y ahora pretende cobrar unos dneros que ni se adeudan por cánones de renta y mucho menos por incumplimiento del contrato como lo manifiesta en sus hechos y pretensiones, toda vez que se daría el desconocimiento del principio según el cual "*nadie puede derivar derechos de su actuar ilegal ni alegar su propia ilicitud*".

Por lo anterior la excepción está llamada a prosperar.

TERCERA: La señalada en el numeral 1º del Art. 79 del C. G. del P. "TEMERIDAD O MALA FE". Acorde a lo anterior, indico que actuación temeraria de la parte activa procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso se considera que se ha actuado con temeridad o mala fe cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Cuando se observe de manera obvia **la carencia de fundamentos legales en la demanda**, excepción invocada, recurso interpuesto, oposición o incidente, **o si sabiendo la falsedad de los hechos estos se invocan como ciertos**. (...); Por ello quien actúa de mala fe y lo hace con la intención no sólo de perjudicar a la contraparte, sino que pretende hacer caer en error al juez, debe ser sancionado conforme a las leyes precisas, y debe la activa, responder patrimonialmente por los perjuicios causados,

ahora la temeridad se presume cuando la parte, incurra en cualquiera de las causales mencionadas del Art. 79 del CGP, en este caso Señora Juez, en la sentencia debe imponer la condena por la actuación temeraria de quien actúa y que fue el único incumplido en el contrato génesis de acción, al hacerme creer y precisar la causal invocada para ejercer la terminación UNILATERAL del citado pacto, como se esbozó anteriormente.

Por lo anterior la excepción está llamada a prosperar.

CUARTA: Las que tiene el Juez para reconocer y declararlas de oficio conforme lo establece el Artículo 282 del C.G.P.: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copia del requerimiento y comunicación de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de fecha 31 de Octubre de 2019, sobre el inmueble de la calle 8 No. 18-03/09 y donde se indica en estrictez que la causal para ello es la contemplada en la Norma 518 Núm. 2º del Código de Comercio.
2. Copia del requerimiento y comunicación de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de fecha 05 de Febrero de 2020, sobre el inmueble de la calle 8 No. 18-03/09 y donde se indica en estrictez que la causal para ello es la contemplada en la Norma 518 Núm. 2º del Código de Comercio.
3. Copia del requerimiento y comunicación de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de fecha 12 de Mayo de 2020, sobre el inmueble de la calle 8 No. 18-03/09 y donde se indica en estrictez que la causal para ello es la contemplada en la Norma 518 Núm. 2º del Código de Comercio.
4. Copia del requerimiento y comunicación de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de fecha 24 de Julio de 2020, sobre el inmueble de la calle 8

No. 18-03/09 y donde se indica en estrictez que la causal para ello es la contemplada en la Norma 518 Núm. 2º del Código de Comercio.

5. Copia de respuesta a los requerimientos donde se pidió prórroga para la entrega del inmueble rubricado por la demandada.

6. Fotografía de la fachada del inmueble de la Calle 8 No. 18/03 que fue el predio arrendado donde ahora funciona el gimnasio PANENKA CAF CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.

7. Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio PANENKA CAF CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, y donde aparece como propietaria la Señora JACQUELINE CASTAÑEDA BAUTISTA identificada con C.C. No. 1.018'424.254.

Declarativas:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se cite a declaración al demandante ÁLVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS, a fin de dilucidar y acreditar la suma perseguida, su causación y la acreditación de la causal invocada para la terminación unilateral del contrato que es génesis de la acción ejecutiva.

De ser necesario y acorde a la Discrecionalidad del Estrado, me acojo a las que puedan decidirse de manera oficiosa y sean impuestas por esa Oficina Judicial acorde a la Norma 170 del Ordenamiento General Procesal.

TESTIMONIALES: Que de conformidad con la regla 212 del Ordenamiento General Procesal, me permito petitionar la declaración testimonial de las siguientes personas:

A) De **JACQUELINE CASTAÑEDA BAUTISTA**, quien funge como propietaria del establecimiento de comercio PANENKA CAF CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO, Telefono 319 210 310 618 12 96 E-Mail: efraincortese@gmail.com / efraincortesestevez@hotmail.com, quien puede ilustrar al despacho todo lo que sabe o le consta sobre el trámite, forma, modo, lugar y condición de pago del crédito otorgado a los demandados por parte de la entidad que demanda y las demás razones, circunstancias, sucesos e incidencias que interesen al Despacho al respecto.

NOTIFICACIONES

Las de las partes: En las aportadas en la demanda presentada.

Sin otro particular, del Señor Juez;

Con Respeto;


LEONILDE HERNÁNDEZ VEGA
C.C. 40'400.563 de Villavicencio (Meta)

Pacho Cundinamarca, 31 de Octubre de 2019.

Señora
LEONILDE HERNÁNDEZ VEGA
Calle 8 No. 18-03/09
Establecimiento de Comercio Megaremates
Teléfono Celular 304 2 17 49 86
Pacho Cundinamarca

Referencia. **Terminación Unilateral del Contrato de Arrendamiento.**

Respetada Señora Leonilde:

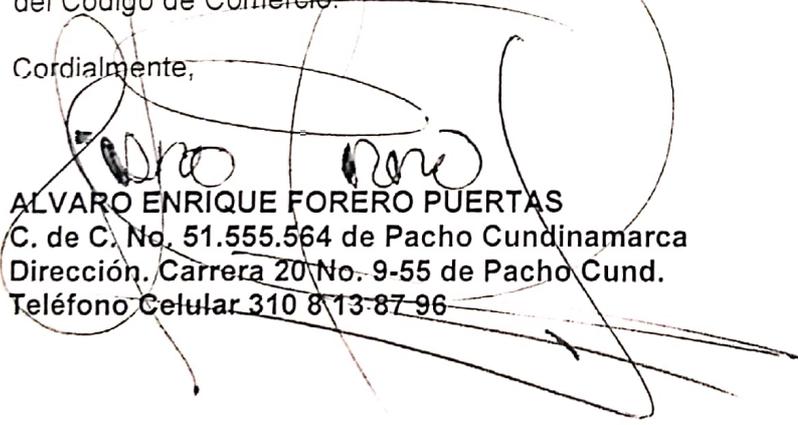
De manera atenta, a través del presente escrito me dirijo a usted con el fin de dar por Terminado el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, ubicado en la Calle 8 No. 18-03/09 de este Municipio el cual es de mi propiedad y que le alquile a usted a título de Contrato de Arrendamiento para el funcionamiento de un Establecimiento de Comercio denominado MEGAREMATES. Dicha terminación operará a partir del 01 de Noviembre del Año 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato de Arrendamiento suscrito el día 01 de Noviembre del año 2014 ha sido renovado de manera automática hasta la fecha y en el presente caso esta renovado hasta el 01 de Noviembre del año 2020.

Así las cosas, y de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 520 del Código de Comercio se está informando con un año de antelación el vencimiento del contrato renovado.

Esto, teniendo en cuenta que necesito el inmueble para realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y ocuparlo de manera personal con un Establecimiento de Comercio de mi propiedad y con un objeto comercial diferente al de su Establecimiento de Comercio y de conformidad con el numeral 2 del Artículo 518 del Código de Comercio.

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS
C. de C. No. 51.555.564 de Pacho Cundinamarca
Dirección. Carrera 20 No. 9-55 de Pacho Cund.
Teléfono Celular 310 8 13-87-96

Pacho Cundinamarca, 05 de Febrero de 2020.

Señora
LEONILDE HERNÁNDEZ VEGA
Calle 8 No. 18-03/09
Establecimiento de Comercio Megaremates
Teléfono Celular 304 2 17 49 86
Pacho Cundinamarca

Referencia. **Terminación Unilateral del Contrato de Arrendamiento.**

Respetada Señora Leonilde:

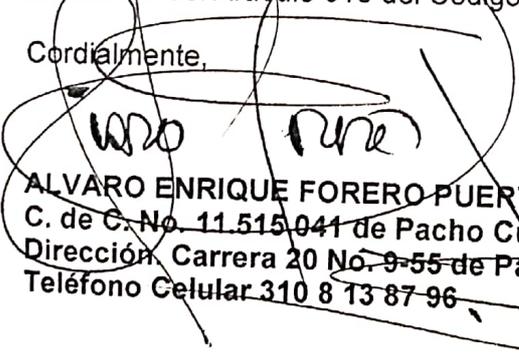
De manera atenta, a través del presente escrito me dirijo a usted nuevamente con el fin de dar por Terminado el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, ubicado en la Calle 8 No. 18-03/09 de este Municipio el cual es de mi propiedad y que le alquile a usted a título de Contrato de Arrendamiento para el funcionamiento de un Establecimiento de Comercio denominado MEGAREMATES. Dicha terminación operará a partir del 01 de Noviembre del Año 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato de Arrendamiento suscrito el día 01 de Noviembre del año 2014 ha sido renovado de manera automática hasta la fecha y en el presente caso esta renovado hasta el 01 de Noviembre del año 2020.

Así las cosas, y de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 520 del Código de Comercio se informó con un año de antelación el vencimiento del contrato renovado y la presente va con nueve meses de anterioridad.

Esto, teniendo en cuenta como ya le manifesté que necesito el inmueble para realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y ocuparlo de manera personal con un Establecimiento de Comercio de mi propiedad y con un objeto comercial diferente al de su Establecimiento de Comercio y de conformidad con el numeral 2 del Artículo 518 del Código de Comercio.

Cordialmente,


ALVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS
C. de C. No. 11.515.041 de Pacho Cundinamarca
Dirección Carrera 20 No. 9-55 de Pacho Cund.
Teléfono Celular 310 8 13 87 96

Pacho Cundinamarca, 12 de Mayo de 2020.

Señora
LEONILDE HERNÁNDEZ VEGA
Calle 8 No. 18-03/09
Establecimiento de Comercio Megaremates
Teléfono Celular 304 2 17 49 86
Pacho Cundinamarca

Referencia. **Terminación Unilateral del Contrato de Arrendamiento.**

Respetada Señora Leonilde:

De manera atenta, a través del presente escrito me dirijo a usted por tercera vez con el fin de reiterarle y dar por Terminado el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, ubicado en la Calle 8 No. 18-03/09 de este Municipio el cual es de mi propiedad y que le alquile a usted a título de Contrato de Arrendamiento para el funcionamiento de un Establecimiento de Comercio denominado MEGAREMATES. Dicha terminación operará a partir del 01 de Noviembre del Año 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato de Arrendamiento suscrito el día 01 de Noviembre del año 2014 ha sido renovado de manera automática hasta la fecha y en el presente caso esta renovado hasta el 01 de Noviembre del año 2020.

Así las cosas, y de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 520 del Código de Comercio se informó con un año de antelación el vencimiento del contrato renovado y la presente va con seis meses de anterioridad.

Esto, teniendo en cuenta como ya le manifesté que necesito el inmueble para realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y ocuparlo de manera personal con un Establecimiento de Comercio de mi propiedad y con un objeto comercial diferente al de su Establecimiento de Comercio y de conformidad con el numeral 2 del Artículo 518 del Código de Comercio.

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS
C. de C. No. 11.515.041 de Pacho Cundinamarca
Dirección. Carrera 20 No. 9-55 de Pacho Cund.
Teléfono Celular 310 8 13 87 96

Pacho Cundinamarca, 24 de Julio de 2020.

Señora
LEONILDE HERNÁNDEZ VEGA
Calle 8 No. 18-03/09
Establecimiento de Comercio Megaremates
Teléfono Celular 304 2 17 49 86
Pacho Cundinamarca

Referencia. Terminación Unilateral del Contrato de Arrendamiento.

Respetada Señora Leonilde:

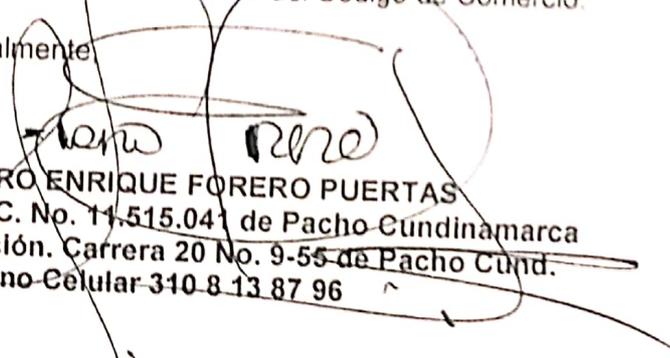
De manera atenta, a través del presente escrito me dirijo a usted por cuarta vez con el fin de reiterarle y dar por Terminado el Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, ubicado en la Calle 8 No. 18-03/09 de este Municipio el cual es de mi propiedad y que le alquile a usted a título de Contrato de Arrendamiento para el funcionamiento de un Establecimiento de Comercio denominado MEGAREMATES. Dicha terminación operará a partir del 01 de Noviembre del Año 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Contrato de Arrendamiento suscrito el día 01 de Noviembre del año 2014 ha sido renovado de manera automática hasta la fecha y en el presente caso esta renovado hasta el 01 de Noviembre del año 2020.

Así las cosas, y de acuerdo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 520 del Código de Comercio se informó con un año de antelación el vencimiento del contrato renovado y la presente va con tres meses de anterioridad.

Esto, teniendo en cuenta como ya le manifesté que necesito el inmueble para realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y ocuparlo de manera personal con un Establecimiento de Comercio de mi propiedad y con un objeto comercial diferente al de su Establecimiento de Comercio y de conformidad con el numeral 2 del Artículo 518 del Código de Comercio.

Cordialmente


ALVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS
C. de C. No. 11.515.041 de Pacho Cundinamarca
Dirección. Carrera 20 No. 9-55 de Pacho Cund.
Teléfono Celular 310 8 13 87 96

Señor
ALVARO ENRIQUE FORERO PUERTAS
Carrera 20 No 9-55
Pacho Cundinamarca

LEONILDE HERNANDEZ VEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.400.563 de Villavicencio Meta, en mi calidad de ARRENDATARIA, teniendo en cuenta que vence el contrato de arriendo del predio ubicado en la Calle 8 No 18-03/09, el próximo 1 de Noviembre del presente año, me permito solicitar a usted una prórroga de tres meses más para la entrega del mismo, es decir hasta el día 1 de Febrero de 2.021.

Pido a usted en su calidad de ARRENDADOR PROPIETARIO, acoja favorablemente mi petición.

En espera de su respuesta.

Respetuosamente,


LEONILDE HERNANDEZ VEGA
C.C. No. 40.400.563 de Villavicencio Meta





CANARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
NIT060522136-3 TEL57+601+8902833
CRA 3 No. 4-60 - FACATATIVA
www.ccfacatativa.org.co
compromiso@ccfacatativa.org.co

FECHA: 2022-06-06
OPERAC.: 02-PACHO-PA-20220606-0006
NUM.REC: C45PHR RECIBO NO. S000663465
NUM.RAD:
HORA: 10:26:32 PAGINA 1 DE 1
USUARIO: PACHO-PA

MAT/INSC: (82987)
HERNANDEZ VEGA LEONILDE

LEONILDE HERNANDEZ VEGA HERNANDEZ
NIT/CC: 40400563 RUE:
Email: leohernandezvega@hotmail.com

FORMA DE PAGO: Efectivo
DESCRIPCION DET. VALOR

CERTIF. MATRI 1 3,200

*** TOTAL RECIBO 3,200

*** TOTAL PAGADO 3,200

La factura electronica sera enviada
al correo electronico reportado por
el cliente. En caso de no recibirla,
por favor comunicarse al 57+601+8902833

---- FINAL DEL RECIBO ----



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 06/06/2022 - 10:25:08
Recibo No. S000663463, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Cvn7Qz9MhP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : PANENKA CAF CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FISICO
Matrícula No: 157167
Fecha de matrícula: 06 de octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 04 de marzo de 2022
Activos vinculados : \$1.600.000,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 8 18 03 brr centro
Municipio : Facho
Correo electrónico : panenka.caf2@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3192109068
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: R9311
Actividad secundaria Código CIIU: G4719
Otras actividades Código CIIU: G4762 C1020

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Gestión de instalaciones deportivas.Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco.Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : JACQUELINE CASTAÑEDA BAUTISTA
Identificación : CC. - 1018424524
Nit : 1018424524-4
Domicilio : Facho
Matrícula/inscripción No. : 47-157166
Fecha de matrícula/inscripción : 06 de octubre de 2021
Último año renovado : 2022
Fecha de renovación : 04 de marzo de 2022

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados NO son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 06/06/2022 - 10:25:08
Recibo No. S000663463, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Cvn7Qz9MhP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LUZ MARINA GUERRERO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
